



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda de Sucesión Intestada del causante Miguel Ángel Reales Rentería, adelantada por las señoras Sinnoy Reales Orejuela, Lucy Pastora Reales Parra y Salma Margarita Reales Parra, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ni las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 2022, se procederá con su inadmisión.

En principio, porque no se allego el documento con el que se pruebe el fallecimiento del causante, esto es, el registro civil de defunción, no cumpliendo con lo reglado en el artículo 489 ibidem.

Por otro lado, no se aporta el registro civil de nacimiento de la señora Salma Margarita Reales Parra, pues la copia allegada, no corresponde al documento idóneo requerido para acreditar el grado de parentesco de la solicitante con el causante, (numeral 3, del art. 489 ib), pues lo adosado es la copia del folio donde consta la anotación, más no el documento requerido para estos fines.

Finalmente, el poder conferido por la señora Lucy Pastora Reales Parra no cumple con los requisitos del inciso 1° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, pues no fue conferido mediante mensaje de datos, como tampoco, se atempera a los postulados del artículo 74 de la ley procedimental, es decir, no se encuentra autenticado.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada del causante Miguel Ángel Reales Rentería, adelantada por las señoras Sinnoy Reales Orejuela, Lucy Pastora Reales Parra y Salma Margarita Reales Parra por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Alfonso Guzmán Morales, para que actúe en nombre y representación de las señoras Sinnoy Reales Orejuela, y Salma Margarita Reales Parra, dentro del presente asunto,

frente a la señora Lucy Pastora Reales Parra, solo se le reconoce para los solos efectos de este auto, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Jueza

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f35f6501d61d2ba5a61fac7d8d14626b3811145fc13aec4f418037c373b2b4e**

Documento generado en 16/08/2023 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>